



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72-2021-MPH/A.

Huanta, 18 de marzo de 2021.

VISTO:

Opinión Legal N° 48-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 17 de marzo de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0113-2021-MPH/GDHIS/KESH, de fecha 05 de marzo, de la Gerente General de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N° 098-2021-MPH/GDHIS/DSPSDH/SMSZ, de fecha 03 de marzo de 2021, del Jefatura de la División de la Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde tiene las atribuciones de: (...) **6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Normas Municipales: (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo** (...);

Que, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el Artículo 84 en la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y **demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia**, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función”;

Que, de acuerdo en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, **Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria**; el cual tiene como objeto específico: “a) **garantizar el servicio alimentario a los usuarios de PCA de acuerdo a su características y las zonas donde viven.** b) **contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA.**(...)”. Del mismo Decreto Supremo, en el numeral 3.1 del artículo 3° señala: “**el Programa de Complementación Alimentaria-PCA otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención** (...)”;

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, Según la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, se tiene los siguientes artículos: **“Artículo 47, la Supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, dentro del horario de atención del centro. (...)”**. **“Artículo 48.- la Finalidad de la supervisión es: a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA. b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención”**. **“Artículo 50.- Las formas de supervisión son: a) Supervisión regular: es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión. b) Supervisión especial: es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportados al MIDIS a la brevedad”**. **“Artículo 51.- la supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que debe contar los Centros de atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PDA”**. **“Artículo 53.- si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado”**;

Que, en la misma Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, Del Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, en su artículo 3 nos señala: **“Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento del PRONAA y los Gobiernos Locales que administren Programas de Complementación Alimentaria, así como para todo Comedor que reciba apoyo Alimentario. Todo funcionario de la Entidad Administradora de un Programa de Complementación Alimentaria, que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso”**. Son causas para la aplicación de sanciones según el mismo reglamento, las siguientes: **“artículo 33° a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor (...). b) En caso el comedor no se encuentre operando. c) Si los comedores presentan irregularidades en su manejo. (...)”**;

Que, se cuenta con el Acta de Supervisión, de fecha 28 de enero de 2019, en la que consigna que el Comedor Popular de Huallhuayocc se encuentra cerrado;

Que, se tiene Acta de Supervisión, de fecha 07 de julio de 2019, en la que consigna que el Comedor Popular de Huallhuayocc se encuentra cerrado;

Que, se tiene Acta de Supervisión, de fecha 11 de diciembre de 2020, que indica que el Comedor Popular de Huallhuayocc no se encuentra operando. En la misma se consigna la suspensión del Comedor durante un (01) año, por las reiteradas faltas cometidas;

Que, con el Informe N° 098-2021-MPH/GDHIS/DSPSDH/SMSZ, de fecha 03 de marzo de 2021, el Jefe de la División de la Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos, informa que se tiene el objetivo de regularizar mediante Resolución, la suspensión del Comedor Popular de Huallhuayocc adscrito al Programa de Complementación Alimentaria, a razón de lo dispuesto en el artículo 53 de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, el cual señala que, si a la tercera visita realizada, aún persisten las observaciones realizadas durante las supervisiones anteriores, se procederá con sancionar al Comedor Popular con cierre temporal o permanente. Además informa que, durante las supervisiones se encontraron alimentos en estado de putrefacción, y a los utensilios de cocina otorgados el año 2015, no les dieron el uso respectivo. Es así que solicita se formalice la suspensión por el periodo de un año, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 0113-2021-MPH/GDHIS/KESH, de fecha 05 de marzo, la Gerente General de Desarrollo e Inclusión Social, comunica que mediante Informe N° 0599-2020-MPH/GDHIS/AMA, bajo los sustentos de la División de la Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos se canceló la asistencia alimentaria por el periodo de un año al Comedor Popular “Santa Clara de Huallhuayocc”, asimismo señala que en la tercera visita realizada al centro de atención, persistieron las observaciones. Por lo que concluye solicitando que se regularice y formalice la suspensión del Comedor Popular “Santa Clara de Huallhuayocc”, mediante acto resolutorio por un periodo de 01 año, culminando el 31 de diciembre de 2021;



Cargo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, de acuerdo la Opinión Legal N° 48-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 17 de marzo de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE, la solicitud de suspensión del apoyo alimentario al Comedor Popular de Huallhuayocc, formalizándose mediante Acto Resolutivo por parte del Titular del Pliego, por el periodo de un (01) año, culminando la suspensión el día 31 de diciembre de 2021, asimismo, precisa que dicho Comedor no tiene el interés de apoyar a los usuarios, situación que queda demostrada por haberse encontrado alimentos en muy mal estado, utensilios de cocina sin ser utilizados correctamente, y que dicho Centro de Atención se encontraba cerrado;

Por tanto, con las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de suspensión del apoyo alimentario al Comedor Popular de Huallhuayocc, por el periodo de un (01) año, culminando la suspensión el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta para el inicio a las acciones legales correspondientes contra los responsables a cargo del Comedor Popular de Huallhuayocc, quienes deberán ser sometidos a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, de acuerdo a la gravedad. En vista que los alimentos proporcionados constituyen bienes del estado, los cuales se encontraron en estado de descomposición a causa de no permanecer en funcionamiento el establecimiento; en cumplimiento al artículo 3 del Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria establecido en la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, previo a la reapertura del Comedor Popular de Huallhuayocc, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, inspeccione el estado del establecimiento, así como la disposición de los encargados de la preparación de los alimentos, con el fin de salvaguardar el bienestar de los usuarios, así como de la preservación de los alimentos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, previa apertura de los nuevos comedores populares, verifique los requisitos establecidos en el “Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria”, y se acredite la apertura permanente de los establecimientos, con el propósito de evitar suspensiones y/o cierres posteriores en perjuicio de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria de Alcaldía hacer de conocimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y División de Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos; para los fines que estimen pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
René Silbio Pichardo Ramos
ALCALDE



25/03/2021

25 MAR 2021
13:00

25 MAR 2021
3:25 Pm

25 MAR 2021

